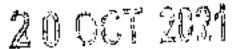


Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NÚMERO: 1314



Por el cual se reglamentan los adiculos 37, parágrafo 2 del articulo 38 y 39 de la Ley. 2155 de 2021 y se adicionan unos articulos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

En ejercició de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del articulo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos. 37, parágrafo 2 del artículo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021, y

## CONSIDERANDO

Que el Cobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que l rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el articulo 37 de la Ley 2155 de 2021 establece: "DÍAS SIN IVA. Se encuentran. exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, tos bienes corpurales muebles señalados en el artículo siguiento, que scan enajonados. dentro del territorio nacional dentre de los periodos que defina el Gobierno nacional. mediante decreto. Los periodos de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA podrán ser hasta de tres (3) días al año y se regirán por la hora logal do Colombia."

Que el articulo 38 de la Ley 2155 de 2021 establece las definiciones y los bienes cubiertos. por la exención en el impuesto sobre las ventas -tVA en los Días sin IVA y en especial el parágrafo 2, establece: "PARÁGRAFO 2. El responsable que enajene los bienes." señalados en este articulo tendrá derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -(VA, siempre que cumpla con los requisitos consagrados en el Estatuto l Tributario y, en particular, el artículo 485 de dicho Estatuto. Por lo tanto, el saldo a favor que se genere con ocasión de la venta de los bienes cubiertos podrá ser imputado en la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA del período fiscal siguiente."

Que el artículo 39 de la Ley 2155 de 2021 establece. "REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS •IVA. Adicionalmente, la exención en el impuesto sobre las ventas «IVA sobre los bienes cubiertos será aplicable, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

 Responsable y adquiriente. El responsable del impuesto sobre las ventas «IVA» solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal, de forma presencial y/u a través de medios electrónicos y/o virtualos, y directamente a la persona natural que sea el consumidor final de dichos bienes cubiertos.

DECRETO 1314 DE Página 2 de 7

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los articulos 37, parágrafo 2 del articulo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos articulos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

- Factura y entrega de los bienes cubiertos. Se debe expedir factura lo cual se deberá cumplir exclusivamente mediante factura electrónica con validación previa, donde se debe identificar al adquiriente consumidor final de los bienes cubiertos.
  - La factura de los biones cubiortos quo seo expedida al consumidor final, debe ser entitida en el día en el cual se efectuó la enajonación de dichos bienes; si la venta so realiza por comercio electrónico, la emisión de la factura se deberá realizar o más tardar a las 11:59 p.m. del día siguiente al día sin impuesto sobre las ventas-IVA en el que so efectuó la venta. Los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final o ser recogidos por este último dentre de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la qual se emitió la factura o documento equivalente.
- 3. Forma de pago. Los pagos por concepto de venta de hienes cubiertos rieberán efectuarse en efectivo o a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiora de Colombia. La fecha del comprobanto de pago o voucher por la adquisición de los bienes cubiertos deberá corresponder al día exento del impuesto subre las ventas -IVA en el que se efectuó la venta.
- 4. Limite de unidades. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que portenecen al mismo género. Cuando los bienes cubiedos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad.
- 5. Precio de venta. Los vendedores de los bienes cubiertos deben disminuir del valor de venta al público of valor del impuesto sobre las ventas -IVA a la tarifa que les sea aplicable. Adicionalmente, y para fines de control, el responsable deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la información que esta defina y en las fechas que la misma determine, mediante resolución, respecto de las operaciones exentas. El incumplimiento de estos deberos dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá aplicar la norma general antiabuso consagrada en los artículos 869 y siguientes del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Quando se incumpla cualquiem de los requisitos consagrados en este artículo y en ofras disposiciones correspondientes, se perderá el derecho a tratar los bienes cubiertos como exentos en el impuesto sobre las ventos -IVA y los responsablos estarán obligados a realizar las correspondientes correcciones en sus declaraciones tributarias, aplicándo las sanciones a las que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales, y las facultados y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributário para la investigación, determinación, control, discusión y cobro por parte de la Unidad

DECRETO 1314 DE Pagina 3 de 7

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los articulos 37, parágrafo 2 del artículo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos articulos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, incluyendo las disposiciones en materia de abuso tributario y responsabilidad solidaria."

Que de acuerdo con lo anterior, se requiere establecer los días en que se aplicará la exención del impuesto sobre las ventas -IVA e indicar que el responsable del impuesto sobre las ventas. IVA debe implementar los controles necesarios para la correcta aplicación de la exención de los bienes cubiertos.

Que según el numeral 36 del artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1074 de 2015, del Sector Comercio, Industria y Turismo, la hora legal de la República de Colombia, es la hora oficial que opera para todo el territorio de la República de Colombia, establecida por el Gobierno nacional y difundida por el Instituto Nacional de Metrologia, por lo que se requiero precisar que la hora legal de Colombia a que se refiere el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, corresponderá a la hora legal colombiana (jada en el Decreto 2707 de 1982 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Oue en el desarrollo normal de las operaciones de venta de bienes, puede generarse devolución, cambios o garantías de los bienes vendidos durante el "dia sin IVA", razón por la cual se requiere precisar en la presente reglamentación el tratamiento tributario cuando ello ocurra.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 39 de la Ley 2155 de 2021 "(...) So debe expedir factura lo cual se deberá cumplir exclusivamente mediante factura electrónica con validación previa (...)." y considerando que pueden presentarse nonvenientes de orden técnico, tecnológico u operativo por parle de los facturadores electrónicos, que dificulten su expedición en el día sin IVA, se requiere que la Unidad Administrativa. Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, establezca el mecanismo de contingencia especial que aplicarán los facturadores electrónicos cuando se presenten situaciones que no permitan la expedición de la factura electrónica con validación previa. Lo anterior toda vez que en virtud de lo dispuesto en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN es la entidad que determina las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos para la expedición de la factura electrónica de venta.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 36 de la Ley 2155 de 2021, citado anteriormente, se requiere desarrollar en la reglamentación el tratamiento que tendrá el impuesto sobre las ventas AVA nagado por parte de los responsables del impuesto, cuando se adquieren los bienes que posteriormente son vendidos durante el día de la exención, precisando que los saldos a favor generados en la declaración del impuesto sobre las ventas AVA producto de estas operaciones, no podrán ser solicitados en devolución y/o compensación de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO 1314 DE

Página 4 de 7

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los articulos 37, parágrafo 2 del articulo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos articulos al Decreto 1625 de 2016. Único Reglamentario en Materia Tributaria".

Que en mérito de la expuesto.

## DECRETA

Artículo 1. Adición de los artículos 1.3.1.10.16., 1.3.1.10.17., 1.3.1.10.18. y 1.3.1.10.19. al Capítulo 10 del Titulo 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónense los artículos 1.3.1.10.16., 1.3.1.10.17., 1.3.1.10.18. y 1.3.1.10.19. al Capítulo 10 del Titulo 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, los quales quedarán así:

"Articulo 1.3.1.10.16. Dias de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos. Los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para los bienes cubiertos de que tratan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021, serán:

- El veintiocho (28) de actubre de 2021.
- 2. El diecinuevo (19) de noviembre de 2021, y
- El tres (3) de diciembre 2021.

Parágrafo. El huso horario que se tendrá en cuenta para determinar la hora de inicio y la hora final de los "Días sin IVA" de que trata el presente artículo será la hora legal colombiana que corresponde al Tiempo Universal Coordinado -UTC disminuido en 5 horas (UTC 5).

Articulo 1.3.1.10.17. Deber de los responsables del impuesto sobre las ventas - IVA de parametrizar sus sistemas informáticos para la aplicación de los tres (3) días sin IVA. Los responsables del impuesto sobre las ventas ·IVA deberán parametrizar sus sistemas informáticos para la aplicación de los tres (3) días sin IVA, y el ejercicio del control sobre el número máximo de unidades que pueden ser adquiridas para garantizar que los bienes cubiertos adquiridos no superen los montos económicos establecidos en el artículo 38 de la Ley 2155 de 2021.

Artículo 1.3.1.10.18. Aspectos generales para la aplicación de la exención del Impuesto sobre las ventas -IVA en el día sin IVA. En desarrollo de los artículos 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021, los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA que apliquen la exención de este impuesto en el "día sin IVA" deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El precio de venta del bien cubierto debe corresponder al valor efectivamente pagado por el adquiriente del bien antes del impuesto sobre las ventas -IVA, considerando lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 90 del Estatuto Tributario y sin superar el monto en unidades de valor tributario –UVT determinado para cada bien cubierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 y en el numeral 5 defearticulo 39 de la Ley 2155 de 2021.

DECRETO 1314 DE Página 5 de 7

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 37, parágrafo 2 del artículo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos artículos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia "Inbutaria".

2. Al momento de la facturación de la venta de los bienes cubiertos, esta se debe realizar mediante factura electrónica de venta con validación previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributano, el artículo 1.6 1 4.5, del presente Decreto y la Resolución DIAN 000042 del 05 de mayo de 2020, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, las cuales deberán ser expedidas el mismo día en que se efectivo la venta, debiendo corresponder al "día sin IVA" establecido en el artículo 1.3.1.10.16, de establecido.

Solo cuando la venta se realice a través del comercio electrónico, la expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de que frata el artículo 616-1 del Estatulo Tributario, el artículo 1.6.1.4.5 del presente Decreto y la Resolución DIAN 000042 del 05 de mayo de 2020, o las que los modifiquen, adicionen o sustituyan, deberán ser expedidas a más tardar a las 11:59 p.m. del día siguiente en que se aplicó la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, en el "día sin IVA" establecido en el artículo 1.3.1.10.16, de este Decreto

- 3. Para que se mantenga la exención del impuesto sobre las ventas -IVA en el "día sin IVA" cuando se presenten devoluciones, cambios o garantías sobre los bienes cubiertos por la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA, que fueron vendidos en el día en que se aplicó la exención, el responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá realizar la devolución, cambio o garantía por otro bien de la misma referencia, marca, valor y al mismo adquiriente del bien objeto de devolución, cambio o garantía. Cuando se genere la devolución o reintegro del valor del bien, la nueva compra no se encontrará cubierta con la exención en el mpuesto sobre las ventas -IVA a menos que se realice en otro día que aplique este beneficio.
- 4. Los pagos por el bien cubierto deberán realizarse en efectivo tarjetas débito, tarjetas crédito o cualquier otro mecanismo de pago electrónico. La fecha del voucher, del mensajo electrónico de pago o del comprobante de pago debe corresponder a la misma fecha del dia en que se efectivo la venta que corresponda al dia objeto del beneficio establecido en el articulo 1.3.1.10.16, de este Decreto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del articulo 39 de la Ley 2155 de 2021.

Cuando ta forma de pago se realice con un documento generado por el responsable del impuesto sobre las ventas -IVA producto de una devolución realizada en los términos del numeral 3 de este articulo, será válido como mecanismo de pago.

5. La exención del impuesto sobre las ventas -IVA se mantendrá siempre y cuando os bienes cubiertos de que trata el artículo 38 de la Ley 2155 de 2021, scan entregados al consumidor final o recogidos por este dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la que se emitió la factura en los términos establecidos en el numeral 2 del presente artículo. Lo anterior de

DECRETO 1314 DE Página 6 de 7

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 37, parágrafo 2 del artículo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos artículos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria".

conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 39 de la Loy. 2155 de 2021.

6. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género, es decir aquellos bienes que se encuentran dentro de cada una de las definiciones establecidas en el parágrafo 1 del articulo 38 de la Ley 2155 de 2021. Lo anterior de conformidad con fo previsto en el numeral 4 del articulo 39 de la Ley 2155 de 2021.

Parágrafo. Los sujetos responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, al momento de expedir la factura electrónica de venta con validación previa en el "día sin IVA", podrán aplicar el mecanismo de contingencia especial que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Advanas Nacionales -DtAN determine y deberán transmitir electrónicamente el documento que habilite la contingencia especial dentro de los términos, condiciones, plázos, mecanismos técnicos y tecnológicos que establezca la misma entidad.

Artículo 1,3.1.10.19. Control tributario sobre los bienes cubjertos por la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN desarrollará programas y acciones de fiscalización, para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021.

Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA que apliquen la exención establecida en el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 y los artículos 1.3.1.10.16, 1.31.1017., 1.3.1.10.18, 1.3.1.10.19, y 1.3.1.16.17, del presente Decreto, deberán remitir la información dentro de los plazos, términos y condiciones que para el efecto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales • DIAN establezca.

Artículo 2. Adición del artículo 1.3.1.6.17. al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria Adiciónese el artículo 1.3.1.6.17. al Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará asi:

"Artículo 1,3,1.6.17. Tratamiento del impuesto sobre las ventas -IVA descontable en la venta de bienes cubiertos por la exención. Cuando los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA vendan los bienes cubiertos por la exención de que trata el artículo 37 de la ley 2155 de 2021, podrán tratar como impuesto descontable el impuesto sobre las ventas -IVA pagado en la adquisición de dichos bienes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 38 de la misma ley

Quando se genere saldo a favor por la venta de los bienes cubiertos por la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA, los responsables del impuesto no podrán solicitarlo en devolución y/o compensación y solo podrán imputarlo en la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA del periodo fiscal siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Loy 2155 de 2021. Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 37, parágrafo 2 del artículo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos artículos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributana".

**Articulo 3. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la techa de su publicación y adiciona los articulos 1.3.1.10.16., 1.3.1.10.17., 1.3.1.10.18. y 1.3.1.10.19. al Capitulo 10 del Título 1 y el articulo 1.3.1.6.17. al Capitulo 6 del Título 1, de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

## PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

2 0 OCT 2021

Juny Aum

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTRÉPO ABONDANO